



**MEMORIA DE
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2023, DE ... DE ... POR EL QUE SE REGULA EL “PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE EMPLEO”, DE SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN ZONAS AGRARIAS DEPRIMIDAS.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	Fecha	11-04-2023
Título de la norma	Real Decreto xxx/2023, de ... de ... por el que se regula el “Programa de Fomento de Empleo Agrario de la Agencia Española de Empleo” de subvenciones a corporaciones locales para el fomento del empleo en zonas agrarias deprimidas.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El objeto del real decreto es regular el funcionamiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario impulsado por la Agencia Española de Empleo, cuyo objetivo es el fomento del empleo de las personas desempleadas, preferentemente trabajadoras por cuenta ajena eventuales del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, mediante la concesión de subvenciones a favor de las corporaciones locales.		
Objetivos que se persiguen	<p>Esta propuesta de revisión normativa es parte de la Reforma 5, comprendida en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.</p> <p>Así, la Reforma 5 del Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene por objeto, la modernización de las políticas activas de empleo. A ello responde esta propuesta de nuevo real decreto, con la que se persiguen los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Unificar la dispersión normativa consecuencia de las reformas anteriores, y modernizar dicho marco jurídico único, proporcionando un tronco común al Programa de Fomento de Empleo Agrario. 2. Reforzar el sistema de participación institucional existentes al objeto de incrementar la agilidad de la toma de decisiones y el diálogo conjunto de los agentes implicados para el seguimiento de la ejecución 		

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Continuar apoyando el desarrollo de actividades económicas complementarias al sector agrario en aquellas zonas que objetiva y dinámicamente sean agrarias y deprimidas. 4. Asegurar una mayor coordinación entre todas las administraciones públicas con competencias en materia de políticas activas de empleo y mejora de la empleabilidad. 5. Adecuar el Programa de Fomento de Empleo Agrario al Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, permitiendo un tratamiento de las personas destinatarias finales igualitario y digno y estableciendo las necesarias cuestiones procedimentales derogadas por dicho real decreto. 6. Fomentar el respeto a las normativas de protección y formación en salud laboral entre las personas trabajadoras sin que ello suponga un lastre económico a las corporaciones locales beneficiarias.
Principales alternativas consideradas	<p>No se han considerado otras alternativas ni la ausencia de actividad normativa, al tratarse de una reforma y sustitución del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, lo que implica que esta regulación debe adoptar la forma de disposición general con rango de real decreto.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	<p>Real decreto.</p>
Estructura de la Norma	<p>El real decreto consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diecinueve artículos - Siete disposiciones (tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales).
Informes recabados	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 26.5 párrafo 5º de la Ley del Gobierno, se ha recibido la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha xxxxxx.</p> <p>Se recibido informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.</p> <p>Ha emitido Dictamen el Consejo de Estado (...).</p>

Trámites de consulta y de audiencia públicas	<p>El plazo para sustanciar el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, quedó fijado entre el 6 de marzo a 20 de marzo de 2023.</p> <p>Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Durante la sustanciación de este trámite que ha tenido lugar entre el 4 de mayo de 2023, al 25 de mayo de 2023 se han recibido las aportaciones de:</p> <p>XXXXXXXX</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 7ª y 13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.</p> <p>Además, este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el apartado 17.ª del citado artículo de la Constitución Española que atribuye al Estado, “el régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas”.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Esta actuación persigue impulsar el mantenimiento de rentas y la mejora de la empleabilidad a través de la subvención de la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena preferentemente eventuales del sistema especial agrario de la seguridad social en momentos de paro estacional del sector agrario. La contratación de tales personas preferentemente con baja cualificación se realizará para la ejecución de obras y servicios competencia de corporaciones locales en proyectos de interés general y social. Ello redundará en el arraigo y disponibilidad como mano de obra agraria de la población en esas zonas rurales y deprimidas que constituyen el ámbito territorial elegible.</p> <p>La gestión de este programa se atribuye en su ámbito competencial a la Agencia Española de Empleo.</p>

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto Cuantificación prevista de 246.619.000 € para Andalucía y Extremadura y 38.416.130€ para el resto de provincias (18 actualmente) en el ejercicio 2023. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	
IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	

IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación

En el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, encuadrado en el área política VIII “Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo”, tiene como reto y objetivo impulsar, en el marco del diálogo social, la reforma del mercado laboral español para adecuarlo a la realidad y necesidades actuales de manera que permita corregir las debilidades estructurales, con la finalidad de reducir el desempleo estructural y el paro juvenil, corregir la dualidad, mejorar el capital humano, modernizar la negociación colectiva y aumentar la eficiencia de las políticas públicas de empleo, dando además, un impulso a las políticas activas de empleo, que se orientarán a la capacitación de los trabajadores en las áreas que demandan las transformaciones que requiere nuestra economía.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Reforma 5 “Modernización de políticas activas de empleo”. Una de las actuaciones contempladas para la implementación de esta Reforma es la modificación del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas y se revisa el marco regulador básico del programa de fomento de empleo agrario. Mediante este nuevo real decreto se contribuye a dar cumplimiento a esta actuación, del referido C23.R5 del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia. Por ello, esta norma ha de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como como la Comunicación de la Comisión de Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Esta propuesta de real decreto recoge y desarrolla las medidas fundamentales para fortalecer y adaptar la normativa anterior a la nueva realidad del campo español que participa plenamente en los retos de la nueva sociedad altamente digitalizada y en continua transformación sectorial que el país quiere desarrollar. Se unifica la dispersión normativa consecuencia de las reformas necesitadas en los años pasados desde el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, y se revisa el marco regulador básico del programa de fomento de empleo agrario, asumiendo buenas prácticas que de forma tácita se veían implementando en algunas provincias, de modo que ahora puedan ser extensivas a todo el ámbito de aplicación.

Se busca que la norma dé una cobertura igualitaria y exenta de discriminación y arbitrariedad a las corporaciones locales beneficiarias y a las personas trabajadoras en desempleo que sean contratadas, haciendo un esfuerzo por racionalizar y ser transparentes en las cuantías subvencionables. Todo ello en pro de la seguridad jurídica, al estar alineados con el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Además, se refuerzan los elementos del sistema de participación institucional preexistentes al objeto de incrementar la agilidad de la toma de decisiones y el diálogo conjunto de los agentes implicados para el seguimiento de la ejecución.

Por último, constituyendo una de las medidas más destacables y necesarias, se incluye un procedimiento de revisión de la selección de municipios que se integran en los Consejos Comarcales de la Agencia Española de Empleo y que suponen el ámbito territorial de beneficiarios del programa, estableciendo un sistema dinámico que prime la permanencia en el programa y el acceso a los fondos de aquellas comunidades agrarias y deprimidas según criterios objetivos y revisables.

b) Vinculación con la aplicación del Fondo de Recuperación.

La aprobación de esta norma queda justificada por la necesidad de dar cumplimiento a las medidas de emergencia adoptadas por el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020 tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia provocada por la COVID-19, para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

En el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Agencia Española de Empleo participan de forma relevante en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, encuadrado en el área política VIII “Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo”.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en el mencionado Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, se incluye la Reforma 5 “Modernización de políticas activas de empleo”. Una de las actuaciones contempladas para la implementación de esta Reforma es la modificación del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio. Mediante este nuevo Real Decreto se contribuye a dar cumplimiento a esta actuación, dado que constituye un hito dentro del referido C23.R5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Finalidad y objetivos perseguidos:

Esta norma mantiene una línea concreta de política activa de empleo para las áreas rurales deprimidas en su ámbito de gestión directa de la Agencia Española de Empleo, iniciada con el Plan de Empleo Rural y fijada desde el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, haciéndose extensivo el programa de fomento de empleo agrario más tarde al ámbito territorial de Aragón a través del Plan Especial de Aragón, norma por la que se ha regulado el Programa de Fomento de Empleo Agrario hasta la aprobación de este real decreto, a través de la afectación de créditos a dicho programa destinados a subvencionar la contratación por de personas desempleadas, preferentemente eventuales agrarias, para la realización de obras o servicios de interés general y social. Así, este real decreto queda en el ámbito de gestión estatal como programa cuya ejecución afecta a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma sin que implique la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos, y precisa de una coordinación unificada, con el previo acuerdo entre la Agencia Española de Empleo y las comunidades autónomas en las que vaya a ejecutarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.h).2º de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

En línea con el mantenimiento de esta política activa de empleo en el ámbito de gestión directa estatal, la misma revisión de la regulación establecida en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, forma parte de la Reforma 5, comprendida en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

No obstante, la actualización normativa no se limita a cuestiones operativas, sino que los nuevos retos surgidos en estas décadas impelen a una revisión profunda del Programa, de modo que éste sea más eficiente y solidario al enfrentar las necesidades sociodemográficas actuales de la España rural. Por un lado, es pertinente conservar el enfoque local de las inversiones de estos créditos centrándolas en las corporaciones locales como sus beneficiarias. Para ello, y habida cuenta del paso del tiempo y la diferente evolución económica de las zonas que han podido ser beneficiarias hasta ahora en el marco territorial de los Consejos Comarcales de la Agencia Española de Empleo, se hace aconsejable aplicar con una periodicidad sistemática unos criterios objetivos para la distribución de estos recursos que permita actualizar el ámbito de los Consejos Comarcales beneficiarios y así dirigir la financiación a aquellos territorios donde residan de modo estable núcleos de población dedicada al sector agrario por cuenta ajena.

Esta propuesta de real decreto persigue los siguientes objetivos:

1. Unificar la dispersión normativa consecuencia de las reformas anteriores, y modernizar dicho marco jurídico único, proporcionando un tronco común al Programa de Fomento de Empleo Agrario.
2. Reforzar el sistema de participación institucional existentes al objeto de incrementar la agilidad de la toma de decisiones y el diálogo conjunto de los agentes implicados para el seguimiento de la ejecución
3. Continuar apoyando el desarrollo de actividades económicas complementarias al sector agrario en aquellas zonas que objetiva y dinámicamente sean agrarias y deprimidas.
4. Asegurar una mayor coordinación entre todas las administraciones públicas con competencias en materia de políticas activas de empleo y mejora de la empleabilidad.
5. Adecuar el Programa de Fomento de Empleo Agrario al Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, permitiendo un tratamiento de las personas destinatarias finales igualitario y digno y estableciendo las necesarias cuestiones procedimentales establecidas por dicho real decreto.

6. Fomentar el respeto a las normativas de protección y formación en salud laboral entre las personas trabajadoras sin que ello suponga un lastre económico a las corporaciones locales beneficiarias.

d) Alternativas y principios de buena regulación.

La necesidad de regulación deviene de la norma previa, el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas. Esto implica que la administración viene obligada a actuar de manera positiva, estableciendo la regulación, y, en segundo lugar, esta regulación debe adoptar la forma de disposición general con rango de real decreto.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por el requisito de unificar la dispersión normativa consecuencia de las reformas anteriores y de revisar el marco regulador básico del Programa de Fomento de Empleo Agrario. Además, se incluye en esta norma el refuerzo del sistema de participación institucional existentes al objeto de incrementar la agilidad de la toma de decisiones y el diálogo conjunto de los agentes implicados para el seguimiento de la ejecución.

De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir como es la regulación de este programa.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este real decreto, persigue una correcta utilización de los recursos públicos, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones.

Por todo lo anterior, esta norma se adecúa a las necesidades que pretende atender y conforme con las normas de aplicación de rango superior.

e) Inclusión en el Plan Anual Normativo.

La presente norma fue incluida en el Plan Anual Normativo del año 2022, regulado en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

II. CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de diecinueve artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Disposiciones generales (arts. 1-9)

- Objeto: objetivo del programa es el fomento del empleo de las personas desempleadas, preferentemente trabajadoras por cuenta ajena eventuales del sistema especial agrario de la Seguridad Social, mediante subvenciones concedidas por la Agencia Española de Empleo a favor de las corporaciones locales incluidas en dicho

ámbito de aplicación y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 para la distribución de créditos; los tipos de proyectos, compatibles entre sí, serán de obras y servicios de interés general y social y de garantía de rentas y de obras y servicios de interés general y social generadores de nuevos empleos estables en actividades respetuosas con el medio rural, a ejecutar por las corporaciones locales de Andalucía y Extremadura.

- Ámbito territorial de aplicación: Este real decreto se aplicará en el ámbito territorial de los Consejos Comarcales de la Agencia Española de Empleo definidos en el artículo 18 y del Plan Especial de Aragón. Asimismo, se establece la posibilidad de revisar el “mapa” de acuerdo a criterios objetivos nacionales, provinciales y municipales que constaten la ruralidad y la situación del mercado de trabajo agrario y de zona deprimida en datos de empleo.
- Beneficiarios: corporaciones locales que pertenezcan a los Consejos Comarcales elegibles para proyectos del ámbito de su competencia local.
- Personas destinatarias: personas trabajadoras preferentemente trabajadoras por cuenta ajena eventuales del sistema especial de agrario de la Seguridad Social.
- Financiación: el crédito del programa estará condicionado a su consignación en la preceptiva Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio en el presupuesto de la Agencia Española de Empleo.
- Distribución: el criterio de distribución para Andalucía y Extremadura tendrá en cuenta a los beneficiarios del subsidio especial agrario y a los de renta agraria, además del paro agrario. Se elimina la distribución histórica, primando la de situación de mercado de trabajo local, si bien se contempla la posibilidad de aplicar un factor corrector cuando así se acuerde con los agentes sociales.

Destaca así que se establecen dos tipos de proyectos a ejecutar por las corporaciones locales:

- a) proyectos de obras y servicios de interés general y social y de garantía de rentas (complementarán el mantenimiento de las rentas de las personas trabajadoras en épocas de mayor paro estacional a través de la distribución de empleo) en todo el ámbito; Estas subvenciones serán otorgadas mediante el procedimiento de concesión directa, conforme lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo y en la disposición adicional décima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 4.2, atendiendo a la singularidad derivada de los objetivos del programa.
- b) proyectos de inversión en obras y servicios de interés general y social que propicien la generación de nuevos empleos estables en actividades respetuosas con el medio rural, a ejecutar solamente por las corporaciones locales de Andalucía y Extremadura;

Los proyectos de obras y servicios generadores de empleo, como modalidad, solo aplicará en Andalucía y Extremadura, y busca propiciar la inserción laboral de las mencionadas personas trabajadoras preferentemente eventuales del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social en actividades generadoras de empleo estable y respetuosas con el medio rural. No han de ser necesariamente innovadoras pues las tradicionales también generan empleo y fijan población. En esta modalidad regirá la concurrencia competitiva, según criterios de valoración técnica para la selección establecidos por la respectiva Comisión Provincial de Seguimiento, mejor conocedora de la realidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y según lo establecido en la orden de bases reguladora de las subvenciones que se apruebe en desarrollo del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y en desarrollo de este real decreto.

Acerca de los conceptos subvencionables, la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social de los contratos con las personas trabajadoras participantes será mediante los módulos establecidos en el artículo 46 Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo para el programa común de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social. Asimismo, la Agencia Española de Empleo, dentro de las partidas

presupuestarias adscritas al Programa de Fomento de Empleo Agrario, subvencionará, previa petición de la entidad solicitante, la formación en el trabajo vinculada al puesto a desempeñar por las personas trabajadoras contratadas respecto de la prevención de riesgos laborales, que no dispongan de dicha formación.

En lo relativo a los criterios empleados para la distribución de créditos, el real decreto establece una distinción entre los elementos que conforman los indicadores de Andalucía y Extremadura y del resto de zonas rurales deprimidas y que permiten el establecimiento de la financiación. Ello se deriva de la contabilización de población eventual agraria sujeta a la estacionalidad del empleo en ambas zonas con derecho al acceso al subsidio especial agrario y a la renta agraria, que es excluida de la estadística de paro agrario habitual.

Preselección de personas a contratar para los proyectos de obra y servicio y sobre las acciones de formación vinculadas al puesto de trabajo (arts. 10-15)

- Preselección de personas trabajadoras: se detallan y normativizan ciertos aspectos por primera vez partiendo de buenas prácticas existentes y convenidas de modo tácito, para implantar aquellos mejores criterios de actuación fruto de la coordinación que en cada territorio se hiciera entre la Agencia Española de Empleo y el servicio autonómico de empleo competente.
- Colectivos prioritarios: la preferencia es contratar a personas trabajadoras desempleadas (preferentemente trabajadoras por cuenta ajena eventuales del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta ajena en situación de alta o asimilada) junto con los colectivos prioritarios de todas las políticas activas de empleo.
- Contratación: el porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar en los proyectos de interés general y social que realicen las corporaciones locales o empresas adjudicatarias será, como mínimo, de un 80 por 100 del número total de contratos previstos en el respectivo proyecto de modo global.
- Modalidades y duración de contratos: se proponen fórmulas necesariamente acotadas a la duración de los proyectos y que a su vez permitan el mayor reparto de jornadas entre personas que cumplan los requisitos en esa corporación local, junto a la protección social por el posterior acceso a prestaciones y subsidios por desempleo.
- Retribución a las personas trabajadoras: respeto a la obligación de retribuir por convenio colectivo, sin que ello iguale necesariamente el coste subvencionable por la Agencia Española de Empleo.

La preselección de personas trabajadoras se llevará a cabo siguiendo lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Además, el servicio público de empleo competente habrá de aplicar aquellas técnicas que permitan a la corporación local disponer de al menos dos personas candidatas por cada contrato a cubrir, ya sea preselección o selección, tanto para cualificados como no cualificados. Ello se fundamenta en que la corporación local empleadora debe disponer de un margen de elección razonable y proporcional entre personas ambas en situación de desempleo, que hasta ahora no se establecía, dejándolo a criterio de la coordinación que en cada territorio se hiciera entre la Agencia Española de Empleo y el servicio autonómico de empleo.

Se considera y propone que los contratos en proyectos subvencionados con créditos de este programa sirvan para acceder a la renta agraria en las mismas condiciones de acceso al subsidio especial agrario.

Además, existirá un límite del 30 por ciento del importe total de la subvención para contratación de personas cualificadas, para fomentar el acceso a estos empleos y acciones formativas vinculadas al puesto de trabajo a desempeñar (en su caso) de personas con baja cualificación.

Como norma general, se utilizará el contrato de trabajo vinculado a programas de activación para el empleo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, haciendo constar la cláusula específica de trabajo de Fomento de Empleo Agrario.

La retribución a personas trabajadoras será según convenio, si bien la subvención de la Agencia Española de Empleo estará limitada a costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos derivados de los contratos conforme a los módulos establecidos en el artículo 39 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, recogidos en este real decreto en el artículo 6.

Ello no obsta para que la Agencia Española de Empleo, dentro de las partidas presupuestarias adscritas al Programa de Fomento de Empleo Agrario, pueda subvencionar, previa petición por parte de la corporación local beneficiaria, la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral vinculadas al puesto de trabajo a desempeñar, respecto de la formación obligatoria por normativa respecto de la prevención de riesgos laborales para las personas contratadas en el Programa que no dispongan de dicha formación.

Órganos de participación institucional (arts. 16-19)

Se respeta y racionaliza la Gobernanza ya existente en el Programa de Fomento de Empleo Agrario, impulsando su carácter tripartito y se incluye expresamente en la composición a las administraciones competentes autonómicas en materia de políticas activas de empleo, para una mayor sinergia entre actuaciones a favor de colectivos de personas trabajadoras preferentemente eventuales del sistema especial de agrario de la Seguridad Social:

- Comisiones Regionales de Seguimiento (art. 16)
- Comisiones Provinciales de Seguimiento (art. 17)
- Consejos Comarcales de la Agencia Española de Empleo (art.18)
- Colaboración entre administraciones (art. 19).

Destacar en cuanto a los Consejos Comarcales la regulación de la revisión de los mismos y del procedimiento para la aprobación, modificación y supresión de nuevos Consejos Comarcales, así como el establecimiento de su ubicación, ámbito y extensión geográfica, así como las entradas y salidas de municipios.

Al efecto de que el ámbito territorial responda a la realidad socioeconómica de un modo dinámico y eficiente, cada cuatro años el Consejo General de la Agencia Española de Empleo podrá revisar la composición de provincias y municipios en Consejos Comarcales beneficiarios de las subvenciones recogidos en Anexo a este real decreto.

Igualmente, este mismo proceso podrá impulsarse cuando existan circunstancias extraordinarias a través de informe favorable de la respectiva Comisión Provincial de Seguimiento (o Regional, en caso de comunidad autónoma uniprovincial) en la que participan los interlocutores sociales. Para ello se propone aplicar criterios objetivos que constaten la ruralidad y la situación del mercado de trabajo agrario y de zona deprimida en datos de empleo.

En cuanto a las disposiciones, el real decreto prevé las siguientes:

Disposición adicional primera: contiene previsiones sobre la adaptación de composición y funciones los Consejos Comarcales existentes al presente real decreto.

Disposición adicional segunda: relativa a la revisión de la composición de provincias y municipios de los Consejos Comarcales existentes.

Disposición adicional tercera: referida a los créditos para subvencionar acciones de formación en el trabajo.

Disposición transitoria primera: prevé que los proyectos en ejecución se rijan por la normativa anterior.

Disposición transitoria segunda: relativa al Plan Especial de Aragón.

La disposición derogatoria única: establece que quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente norma y en concreto queda derogado el Real Decreto 939/1997, de 20 junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura y en las Zonas Rurales Deprimidas.

La disposición final primera en la que se refieren las facultades de desarrollo y aplicación.

La disposición final segunda en la que se prevé la entrada en vigor de la norma, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, se considera este real decreto como la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Fundamentación jurídica y rango normativo

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en el mencionado Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, se incluye la Reforma 5 “Modernización de políticas activas de empleo”. Una de las actuaciones contempladas para la implementación de esta Reforma es la modificación del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio. Mediante este nuevo real decreto se contribuye a dar cumplimiento a esta actuación, dentro del referido C23.R5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al tratarse de una reforma y sustitución del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, no se han considerado otras alternativas ni la ausencia de actividad normativa, lo que implica que esta regulación debe adoptar la forma de disposición general con rango de real decreto

b) Engarce con el derecho español.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone en su artículo 1, que teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Constitución Española, la política de empleo es el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo.

De la misma manera, la citada Ley de Empleo determina, en su artículo 19, que la Agencia Española de Empleo es una entidad de derecho público de la Administración General del

Estado a la que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, determinándose sus competencias en el artículo 22.

Este real decreto tiene por objeto el funcionamiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario impulsado por la Agencia Española de Empleo, cuyo objetivo es el fomento del empleo de las personas desempleadas, preferentemente trabajadoras por cuenta ajena eventuales del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, mediante la concesión de subvenciones a favor de las corporaciones locales, para el desarrollo de proyectos en zonas agrarias deprimidas, configurándose como un programa público de empleo en obras y servicios de interés general y social.

Esta propuesta de revisión normativa es parte de la Reforma 5, comprendida en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y evaluado favorablemente por Decisión de la Comisión de la Comisión Europea de 16 de junio de 2021. De acuerdo con lo recogido en el presupuesto de gastos la Agencia Española de Empleo no es objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

c) Entrada en vigor

En la disposición final segunda ~~tercera~~ se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

d) Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente norma, y en particular el Real Decreto 939/1997, de 20 junio, por el que se regula la afectación al programa de Fomento de Empleo Agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las Zonas Rurales Deprimidas.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto tiene en cuenta el marco de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades autónomas en materia laboral.

El ámbito de aplicación del proyecto de real decreto se extiende a todo el territorio nacional, correspondiendo la gestión de las subvenciones reguladas en la misma a la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.h).2º de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

El título competencial es el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Además, este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el apartado 17.ª del citado artículo de la Constitución Española que atribuye al Estado, el régimen económico de la

Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, de 6 de marzo de 2023 a 20 de marzo de 2023.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Durante la sustanciación de este trámite que ha tenido lugar entre el 4 de mayo de 2023 y el 25 de mayo de 2023 se han recibido las aportaciones de:

XXXXXXX

Igualmente, se ha informado sobre este proyecto a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2022 así como al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, el pasado 21 de noviembre de 2022.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 26.5 párrafo 5º de la Ley del Gobierno, se ha recibido la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha xxxxxx.

Se recibido informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Ha emitido Dictamen el Consejo de Estado (...).

Por último, ha sido sometido a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y se elevará al Consejo de Ministros para su aprobación como real decreto.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico.

Este real decreto tendrá impacto sobre la economía en general, y sobre la creación de empleo, en la medida en que el trabajo desarrollado con el proyecto objeto de la subvención es el fomento del empleo de las personas desempleadas, preferentemente trabajadoras por cuenta ajena por cuenta ajena eventuales del sistema especial agrario de la Seguridad Social.

Puesto que las entidades subvencionadas tienen dentro de sus objetivos el servicio al interés general y que actúan de conformidad a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, toda su actividad repercutirá en el impulso de la economía en aquellos lugares donde estos servicios y programas se promuevan.

Se considera que no se prevén efectos relevantes sobre la competencia en el mercado por no estar sus finalidades incursas en sistemas de competencia mercantil, sino que se trata de corporaciones locales que desarrollarán programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, su calidad a través de medidas que permitan favorecer la creación de empleo estable y de calidad, aumentar la productividad de los trabajadores y empresas, lo que redundará en un beneficio claro para toda la sociedad y consolidar en el sistema productivo una cultura de formación profesional y actualización constante en el marco de las políticas de

empleo de los Estados Miembros de la Unión Europea, con pleno respeto a las previsiones constitucionales de distribución de competencias entre el Estado y la comunidad autónoma.

En consecuencia, en la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación. La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.d del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

b) Impacto presupuestario.

Las subvenciones previstas en este real decreto se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de gastos de la Agencia Española de Empleo, dentro del programa 241 A " Fomento de la Inserción y Estabilidad Laboral".

La gestión del "Programa de Fomento de Empleo Agrario" corresponde únicamente a la Agencia Española de Empleo, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, que para el año 2023, de acuerdo con la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, es:

19.101. 241A. 461.01 Andalucía y Extremadura: 246.619.00,00 €
19.101. 241A 461.02 Zonas rurales deprimidas: 38.416.130,00 €.

De acuerdo con lo anterior, la aprobación de esta norma no conlleva la dotación de nuevos fondos ni la creación de nuevos conceptos presupuestarios, pues la financiación de las actuaciones reguladas en la misma ya están dotada en las correspondientes partidas del presupuesto de gastos de la Agencia Española de Empleo.

Al tratarse de subvenciones, las cantidades destinadas a financiar el programa serán las que consten en los correspondientes créditos de acuerdo a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio. Por lo tanto, el gasto futuro de este programa vendrá determinado por lo que indique en estas leyes, en los mismos términos y condiciones en los que venía sucediendo con la normativa anterior.

c) Análisis de las cargas administrativas.

El concepto de carga administrativa, tal y como se deduce del artículo 2.1. e) Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Puesto que las posibles entidades solicitantes y, por tanto, beneficiarias, de las subvenciones reguladas en el presente proyecto de real decreto son órganos, organismos y otras entidades del sector público local, no se generan cargas administrativas hacia ciudadanos o empresas.

d) Impacto por razón de género.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

A efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procede señalar que el impacto del proyecto de real decreto es indirectamente positivo, pues dadas las persistentes brechas de género en materia de empleo se ha considerado necesario introducir medidas de acción positiva para las mujeres con especiales dificultades de acceso y permanencia en el mercado laboral, así como

medidas específicas para facilitar el acceso de las mujeres a aquellos sectores en los que están infrarrepresentadas.

A ello responde el hecho de que en el artículo 11, referido a los colectivos prioritarios para la preselección de personas a contratar a mujeres víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos.

Las definiciones de los términos “mujeres víctimas de violencia de género”, “mujeres víctima de trata de seres humanos” se corresponden con las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

e) Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto normativo tiene un impacto positivo indirecto en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto normativo tiene un impacto positivo en la familia.

En efecto, aunque este real decreto no se enmarca dentro de las políticas públicas dirigidas directamente a la familia, la infancia y la adolescencia, su impacto es positivo por el mantenimiento de rentas de personas trabajadoras en zonas agrarias y deprimidas, por la adquisición de práctica profesional en proyectos generadores de empleo, a la vez que los contratos sirven como periodo cotizado para acceso a prestaciones, que son sustento de las familias.

f) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto es indirectamente positivo, al ser uno de los colectivos prioritarios el de las personas con discapacidad, siempre que el puesto de trabajo no suponga riesgo mayor que para otra persona sin esa discapacidad.

g) Impacto por razón del cambio climático.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN debe analizar el impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

La norma tiene un impacto previsible nulo sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la norma a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza.

VII. EVALUACIÓN EX POST.

La norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación del Plan Anual Normativo 2022.-

Madrid, a 11 de abril de
2023